

## **Declaraciones informativas de operaciones con partes relacionadas**

El 1 de enero de 2016 entró en vigor el artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en el cual se establece la obligación a cargo de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, de presentar diversas declaraciones informativas, en la que se revele a la autoridad información y documentación del grupo empresarial al que pertenecen.

A este respecto, es importante tener en cuenta los siguientes elementos:

- 1.** El plazo legal para presentar las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio fiscal de 2016 concluyó el pasado 31 de diciembre de 2017.
- 2.** En este sentido, los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos por la norma, debieron presentar las declaraciones siguientes:
  - a)** Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.
  - b)** Declaración informativa local de partes relacionadas.
  - c)** Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.

En el propio artículo 76-A de la LISR se señala de forma genérica la información que debe contener cada una de las declaraciones antes mencionadas.

- 3.** Ahora bien, en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (“RMF”), concretamente en las Reglas 3.9.11. a la 3.9.17., se establece un catálogo más amplio y detallado de información y documentación que los contribuyentes deberán proporcionar junto con cada una de las declaraciones informativas antes mencionadas.
- 4.** La presentación de las declaraciones informativas ya referidas se constituye, en nuestra opinión, como el primer acto de aplicación del artículo 76-A y de las Reglas de la RMF, con el cual el contribuyente tendría interés jurídico para impugnar su inconstitucionalidad mediante una demanda de amparo indirecto.

En su caso, el plazo legal para interponer la demanda es de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiera presentado la declaración informativa de que se trate.

**5.** Si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios en los que declara que el artículo 76-A de la LISR no vulnera una serie de preceptos y principios constitucionales, desde nuestra perspectiva es viable impugnar la inconstitucionalidad de la obligación de exhibir documentación e información confidencial de las entidades residentes en el extranjero, que no se relaciona directamente con las operaciones con las partes relacionadas residentes en México, como estados financieros consolidados, información de su situación fiscal, descripción de los mercados geográficos globales y políticas de intangibles, entre muchas otras.

Estas obligaciones están contenidas en la RMF, por lo que no han sido materia de resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por dicha razón, consideramos que es viable promover un juicio constitucional en contra de dichas obligaciones, por violar los derechos siguientes:

**a)** Protección de datos personales e información confidencial; pues se obliga a los contribuyentes a entregar información de residentes en el extranjero, relativa a sus secretos comerciales, profesionales e industriales, así como relativos a su propiedad intelectual, que no se relacionan con las operaciones con los residentes en México.

**b)** Los principios de reserva de ley y jerarquía de normas; lo anterior, en virtud de que las Reglas de la RMF requieren de información y documentación que excede lo previsto en el artículo 76-A de la LISR, al ir más allá de los fines y objetivos de las declaraciones informativas.

Ello, además de que, en términos de los artículos 6 y 16 Constitucionales, serán las leyes las que fijarán las reglas para la protección de datos personales e información confidencial; siendo que las Reglas de la Resolución Miscelánea, en el caso concreto, son las que requieren la exhibición de información que se considera personal y confidencial, en los términos del inciso **a)** anterior.

Además de lo anterior, la RMF requiere información que las autoridades fiscales mexicanas pueden obtener mediante una solicitud de información a autoridades extranjeras, con fundamento en los Tratados internacionales firmados en dicha materia.

**c)** Seguridad jurídica; en tanto que es imprevisible el alcance que pueda tener el análisis que realicen las autoridades fiscales a la información confidencial de empresas residentes en el extranjero, respecto de su situación financiera y fiscal.

Con ello, se abre un amplio margen de arbitrariedad para las autoridades fiscales, al tener acceso a información relativa a la tributación de residentes en el extranjero.